

ACTA SESIÓN N° 231

En la ciudad de Santiago, a martes 22 de marzo de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi y Juan Pablo Olmedo Bustos. El Consejero, don Jorge Jaraquemada Roblero, no asiste a la presente sesión por encontrarse enfermo. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 104.

Se integra a la sesión el Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza. El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 104, celebrado el 22 de marzo de 2011, se efectuó el examen de admisibilidad a 19 amparos y reclamos. De éstos, se calificaron 5 casos en calidad de inadmisibles y 13 en calidad de admisibles. Asimismo, informa que se solicitará una solicitud de aclaración. Finalmente, informa que no se presentaron casos que necesiten de un pronunciamiento específico respecto del cual no haya previo pronunciamiento o sea de especial complejidad.

ACUERDO: El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 104 realizado el 22 de marzo de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Preparación audiencia amparo C696-10, presentado por el Sr. Orlando Trujillo Vergara en contra del Servicio Nacional de Aduanas.

Se incorporan a la sesión el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera y los abogados de la Unidad de Reclamos, Sres. Leonel Salinas y Ariel Gómez.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, realiza una breve relación del caso y presenta una minuta con el contenido y demás aspectos fundamentales del amparo presentado

por el Sr. Orlando Trujillo Vergara en contra del Servicio Nacional de Aduanas.

A continuación, los Consejeros proceden a analizar la minuta y a determinar los principales puntos de hecho sobre los cuales versará la audiencia.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan que en la audiencia se aborden, principalmente, los siguientes temas y se realicen las siguientes consultas: i) Acreditar de qué manera concreta la entrega de las ofertas técnicas solicitadas afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Aduanas; ii) Determinar si las características técnicas de los equipos ofertados por Indra coincide con la de los dos equipos móviles rayos X; iii) Establecer si la información contenida en las ofertas técnicas presentadas por cada una de las empresas en la licitación pública contiene o no información que pueda afectar sus derechos económicos o comerciales y iv) Determinar de qué forma la revelación de la información que no sea de carácter técnica de los equipos ofertados puede afectar los derechos económicos o comerciales de Indra y Aerotech.

3.- Audiencia amparo C696-10, presentado por el Sr. Orlando Trujillo Vergara en contra del Servicio Nacional de Aduanas.

Siendo las 10:00 horas y con la presencia del reclamante, don Orlando Trujillo Vergara y su presentante, don Francisco Pino Faúndez; por la parte reclamada, los Sres., Javier Uribe Martínez y don Rubén Parra Vergara; por Aerotech -tercero involucrado-, los abogados, Marcos Ríos, Nelly Pazó y Simón Zañartu, y los testigos, Rocío Martínez, Mathías Pairoa y Jaime Salinas; y por Indra -tercero involucrado- don Ricardo del Pablo, se da inicio a la presente audiencia.

Previo a la intervención del requirente, los representantes del Servicio Nacional de Aduanas solicitan al Consejo Directivo que en su intervención no esté presente el requirente, por los mismos motivos señalados en la causa y que dicen relación con que recurrente tendría conocimiento de la información que se pretende peritar. Por su parte, el tercero involucrado, Aerotech, subscribe la antedicha petición y señala que para que los consejeros conozcan con mayor libertad la información es necesario que se acoja dicha solicitud, de manera de poder explicar con claridad cada uno de los aspectos técnicos debatidos. Agrega que, de la misma forma, cuando la empresa Indra exponga su propia oferta técnica, ellos harán abandono de la sala, de manera de no afectar la competencia.

Los Consejeros suspenden brevemente la sesión para pronunciarse sobre el incidente planteado. Seguidamente, los Consejeros declaran que la audiencia es pública de acuerdo al Art., 25 de de la Ley de Transparencia y que, no obstante, las partes tendrán la posibilidad con posterioridad a la audiencia de manifestarle al Consejo todo aquello que no quieran sea conocido por la contraparte.

Resuelto el incidente, el Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia Ávila, da la bienvenida a los presentes y señala el objeto de la instancia y las razones que tuvo el Consejo Directivo para decretarla. Asimismo, explica la modalidad que tendrá la audiencia y el carácter público de la misma, lo que justifica su registro en medios de reproducción digital y la asistencia del público presente.

A continuación se consulta a cada una de las partes presentes acerca de los puntos de prueba previamente determinados, se discute sobre los mismos y finalmente se concede un tiempo para que cada parte manifieste lo que estime necesario.

Una vez revisadas y aclaradas las consultas formuladas, el Sr. Presidente pone fin a la audiencia y el Consejo Directivo procede a tomar la prueba de testigos por parte de AEROTECH en forma reservada. La empresa acompaña documentación confidencial.

ACUERDO: Considerando que los antecedentes aportados en la presente sesión requieren de un estudio acabado para emitir una decisión fundada, el Consejo Directivo acuerda que la decisión sobre el presente amparo quede pendiente, a la espera de analizar la documentación aportada en la presente audiencia.

4.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C127-11 presentado por el Sr. Mariano Díaz Martin en contra de la Sermi de Salud de la Región del Maule.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 31 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito

recibido el 23 de febrero de 2011, señalando que había entregado la información requerida al reclamante. Atendido que la SEREMI indicó en sus descargos que había dado respuesta a la solicitud de información del requirente de 21 de enero de 2011, se solicitó al Sr. Díaz Martín, a través de correo electrónico de 15 de marzo pasado, que informara si ello era efectivo o no. Al respecto, el requirente señaló el 16 de marzo de 2011, a través de correo electrónico, que el órgano requerido le «*envió algunas copias poco legibles en respuesta a mi solicitud, consistente en copia de actas de fiscalización realizadas a unidades de farmacias y botiquines, pero estas no corresponden a actas de fiscalización de una farmacia o botiquín, en general se refieren a la infraestructura del Cesfam y a su implementación, limitándose en dos de ellos a contar algunas pastillas encontradas en la visita con algunos comentarios...»*».

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo presentado por don Mariano Díaz Martín en contra del SEREMI de Salud de la Región del Maule; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule: a) Informar al requirente acerca de si las unidades de Farmacias y Botiquines de los establecimientos de salud de la Red Asistencial de Atención Primaria de la VII Región, contaban o no con profesional farmacéutico y personal paramédico debidamente acreditados con certificado de especialidad en farmacia, durante los años 2009 y 2010; y, en caso de no contar con dicha información, derive la solicitud de información del Sr. Díaz Martín ante el o los órganos que estime competentes para dar respuesta al punto en comento, todo ello dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y b) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Mariano Díaz Martín y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule.

b) Amparo C130-11 presentado por el Sr. Eduardo Álvarez Reyes en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 3 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Aprobar el desistimiento de don Eduardo Álvarez Reyes, quien actúa en representación de don Santiago Urzúa Millán, en el presente amparo interpuesto en contra de la Dirección Nacional de Vialidad y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eduardo Álvarez Reyes y al Sr. Director Nacional de Vialidad.

c) Amparo C932-10 presentado por doña María Peña Rojas en contra de la SEREMi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 17 de diciembre de 2010 y que, previa subsanación requerida al reclamante, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo presentado por don Nelson Mozó Peña, en representación de doña María Peña Rojas, en contra de la Subsecretaría de Transporte y Telecomunicaciones de

la Región de Los Lagos, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos: a) Que entregue a don Nelson Mozó Peña, en representación de doña María Peña Rojas, copia de los contratos, términos de contratos, las resoluciones que aprueban los recorridos y demás documentos relativos a los vehículos de pasajeros placas patentes únicas VV-1512, YX-1224, TW-9537 e YS-9825 –excluyendo en este último vehículo la copia del contrato de prestación de servicios, que ya fue entregada– en tanto éstos obren en poder de dicho Servicio y, en caso contrario, indicarlo expresamente, previa búsqueda exhaustiva de los documentos, de lo que deberá dejar constancia mediante la elaboración del acta respectiva, todo ello dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Nelson Mozó Peña, en representación de doña María Peña Rojas, y al Sr. Subsecretaria de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos.

d) Amparo C98-11 presentado por doña Marianela Riquelme Aguilar en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, doña Irka Contreras Lillo, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 31 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Marianela Ivonne Riquelme Aguilar en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por los fundamentos señalados precedentemente y requerir al Sr. Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que: a) Remita a la reclamante los anexos de las actas correspondientes a las sesiones del Directorio Nacional del CNCA de los meses de diciembre de 2009 y enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre y octubre, todos de 2010; b) Entregue a la reclamante copia del registro de audio correspondiente a la sesión del Directorio Nacional del CNCA, de 26 de noviembre de 2010, y el acta correspondiente a dicha sesión en el evento de encontrarse aprobada por el Directorio, y en caso de que aún no ocurra, deberá informarlo a este Consejo. c) Informe a este Consejo si dio cumplimiento a las normas sobre expurgación de documentos al destruir los audios de las sesiones que indicó en sus descargos; c) Cumpla lo señalado en los literales a), b) y c) dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los arts. 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y e) Publique en su sitio web en lo sucesivo, y conforme las normas de actualización aplicables a los deberes de transparencia activa, las actas de su Directorio que contengan acuerdos con efecto sobre terceros y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Marianela Ivonne Riquelme Aguilar y al Sr. Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

e) Amparo C42-11 presentado por doña Francisca Zapata Glisser en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Valparaíso el 17 de enero pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 11 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Francisca Zapata Glisser en contra de la Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), dando por satisfecha la solicitud en los términos descritos en el considerando 30 del presente acuerdo y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Francisca Zapata Glisser y a la Sra. Directora Regional de Val paraíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Siendo las 12:20 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS